

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79183

Ref. Expediente N° NC2020/0014135

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL, presentó petición de divisional, la cual fue aceptada para trámite mediante N° NC2020/0014135 para la invención titulada “MÉTODO DE TRATAMIENTO PARA ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/074268 del 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud NC2017/0003798, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 800 el 28 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9774, notificado el 30 de junio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0014135 el 24 de septiembre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0014135 el 24 de septiembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición adecuada para un tratamiento antibrote de tubérculos, que difiere del estado de la técnica más cercano, US20050137090, en especificar que el tensioactivo el cual es un sulfonato de alquilbenceno y en que el CIPC (3-clorofenilisopropilcarbamato) está presente en una cantidad tal que la relación en peso de limoneno a CIPC es mayor que 4. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de proporcionar un reemplazo parcial del CIPC con limoneno, manteniendo el efecto antibrote en los tubérculos a los que dicha composición se les aplica, reduciendo en gran medida la cantidad de CIPC necesario para



Resolución N° 79183

Ref. Expediente N° NC2020/0014135

que sea eficaz en la inhibición de la formación de brotes. Esto representa una ventaja, ya que el CIPC es potencialmente dañino y por ende está sujeto a regulaciones. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0014135 del 13 de abril de 2021, solicitó la modificación del título a: “COMPOSICIONES PARA TRATAMIENTO PARA ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”, la cual no se acepta no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES PARA TRATAMIENTO ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS QUE COMPRENDEN LIMONENO, UN TENSIOACTIVO DE SULFONATO DE ALQUILBENCENO Y UNA CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES PARA TRATAMIENTO ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS QUE COMPRENDEN LIMONENO, UN TENSIOACTIVO DE SULFONATO DE ALQUILBENCENO Y UNA CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”

Clasificación IPC: A23B 7/154, A01N 27/00, A01N 65/00.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0014135 el 24 de septiembre de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

Domicilio(s): RUE DE RENORY 26, BTE 1 B-4102 SERAING (OUGRÉE), BÉLGICA.

Inventor(es): Alan PIROTTE.

Prioridad(es) N° 20/10/2014, EP, 14189561.5.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/074268 **Fecha:** 20 de octubre de 2015.

Vigente desde: 20 de octubre de 2015

Hasta: 20 de octubre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales



Resolución N° 79183

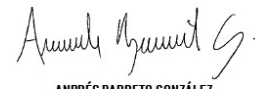
Ref. Expediente N° NC2020/0014135

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.12.03
17:02:06 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 79183

Ref. Expediente N° NC2020/0014135

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición adecuada para un tratamiento antibrote de tubérculos, que comprende 3-clorofenilisopropilcarbamato (CIPC), 550 a 750 g/l de limoneno y del 10 al 20% en peso de uno o más tensioactivos estabilizadores de emulsiones, en donde la composición está en forma de un concentrado emulsionable (EC), en donde el uno o más tensioactivos estabilizadores de emulsiones comprende un tensioactivo aniónico con, como parte aniónica, un sulfonato alquilbenceno y, en donde el CIPC está presente en una cantidad tal que la relación en peso de limoneno a CIPC es mayor que 4.
2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende entre 0% y 10% en peso de solvente, en donde el solvente comprende agua o un solvente orgánico.
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende entre 0% y 5% en peso de agua.

